

El veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, la suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Fabiola Antón Zorrilla, con fundamento en los artículos 395, 103, numeral 3, fracciones IV y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 36, fracción X, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, da cuenta al Maestro Mauricio Gordillo Hernández, Magistrado Presidente, con el medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, fechado y recibido el veintidós de los actuales, a las veintidós horas con cincuenta y dos minutos, constante de diecisiete fojas útiles, signado por Miguel Ángel Rosas Salas, y anexos que lo acompañan.-  
**Conste.**-----

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.**-----

--- Vista la cuenta que da la Secretaria General de este Tribunal, con el medio de impugnación de referencia, constante de diecisiete fojas útiles, signado por Miguel Ángel Rosas Salas, y anexos que lo acompañan descritos por el oficial de partes en foja anexa del libelo en mención, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 301, fracción IV, 346, fracción I, 393, 396, 397, 102, numeral 12, fracción XXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 7, fracciones XII y XXXI, y 36, fracciones, III, IX, y XLVIII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se **ACUERDA:**-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el medio de impugnación de veintidós de los actuales, consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, constante de diecisiete fojas útiles, signado por **Miguel Ángel Rosas Salas**, que promueve en contra de la *“Resolución del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México, consistente en la negativa de la procedencia de la postulación y registro para ser votado en elección consecutiva al cargo de Regidor Propietario del Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en virtud del cumplimiento de la sentencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas de fecha 14 de mayo de 2018.”*(sic); y anexos que lo acompañan descritos por el oficial de partes en foja anexa del libelo en mención, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara.-----

--- **Segundo.** Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 301, numeral 1, fracción IV, 360, 361, 362 y 363, del código de la materia, fórmese expediente con el número **TEECH/JDC/136/2018** que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno.-----

--- **Tercero.** A efecto de avocarse al conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, remítase a la ponencia del **Magistrado Guillermo Asseburg Archila**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, parte final, 396 y 398, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- **Cuarto.** Toda vez que, de la razón del oficial de partes de este Órgano Jurisdiccional, se advierte que Diego Enrique Mendoza Reyes, quien se identificó con su credencial para votar, con clave MNRYDG89111207H000, expuso: “...*que se presentó a la autoridad responsable y en este no se encontraba nadie quien le pudiera recibir dicho escrito y que desea presentar el citado medio de impugnación ante este Tribunal;*”(sic); además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade “...*bajo la responsabilidad del licenciado, aún si esto le causa un perjuicio mayor al promovente, se procede a recibir...*”(sic); en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato copia debidamente autorizada del medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Miguel Ángel Rosas Salas, a la autoridad señalada como responsable “*Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Chiapas...*”(sic); en el domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; para que proceda a darle el trámite correspondiente atento a lo previsto por los artículos 341 y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente: 1) Deberán dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, deberá remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital y, en general, la demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se le aplicará



cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 345, 418 y 419, del Código Comicial antes invocado; además deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibida que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deban practicarse, aún de manera personal, se le realicen a través de los estrados que se fijan en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 311, numeral 2, y 321 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; por último, se hace del conocimiento del accionante, que si la autoridad responsable no existe con la denominación que indica en su medio de impugnación, sin mayor trámite se le tendrá como inexistente, salvo prueba en contrario, o bien, que corrija su denominación, pues independientemente de que le corresponde estar al pendiente de la tramitación de su asunto, la determinación anotada es acorde a los postulados que tutela el artículo 17 constitucional, en cuanto a la impartición de justicia pronta y expedita, y al principio de celeridad procesal.-----

**--- Notifíquese por oficio a la autoridad responsable y por estrados para su publicidad. cúmplase.-----**

Así lo proveyó y firma el Maestro **Mauricio Gordillo Hernández**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----

RÚBRICA.-----

ACTUACIONES